

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
seis id. id. . . . . 12'50  
Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
seis id. id. . . . . 12'50  
Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 21 de Setiembre de 1886.)

## BANDO.

**D. MANUEL PAVIA Y RODRIGUEZ DE ALBUQUERQUE,**

TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CAPITÁN GENERAL DEL DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA, ETC., ETC.

Autorizado por el Gobierno y en uso de las facultades que me están concedidas por las leyes, y Real orden de 17 de Agosto del año próximo pasado y previo acuerdo con las autoridades civiles y judiciales,

### ORDENO Y MANDO:

- 1.º Queda declarado el estado de Guerra en este Distrito.
- 2.º Los reos de los delitos de sedición y rebelión y de todos los que con ellos se relacionan, los cómplices y auxiliares de los mismos serán juzgados por los Consejos de Guerra que funcionarán desde luego con arreglo á la Ley de 25 de Abril de 1870 y disposiciones adoptadas para su cumplimiento.
- 3.º A los infractores ó culpables, les serán aplicadas con todo rigor y severidad, las penas que establece el Código Militar.
- 4.º Las Autoridades judiciales continuarán funcionando en todo lo que no se relacione con el orden público.

Madrid 20 de Setiembre de 1886.

Manuel Pavía y Rodríguez de Albuquerque.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR. — VIGILANCIA.

El Alcalde de Cuevas de Provanco da cuenta á este Gobierno que en la mañana del día 19 del actual le han faltado dos caballerías al vecino Agustín Velasco, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero.

Segovia 22 de Setiembre 1886.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de las caballerías.—Una burra, edad cerrada, alzada como seis cuartas, herrada de las manos, aparejada con albarda forrada con piel de caballería, aparejo manta buena.

Otra idem, pelo rucio, edad cerrada, pequeña, con albarda como la anterior, herrada de las manos, ambas llevan cabezada de correa, con ramal de cáñamo.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.

El Alcalde del pueblo donde reside el licenciado del ejército de Cuba, Jesús Sanz Martín, se servirá participarlo á este Gobierno militar á la mayor brevedad, ó que se presente dicho individuo á recoger documentos que le interesan.

Segovia 20 de Setiembre de 1886.—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

### COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión

provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan.

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	23	
Ración de cebada 3'95 kilográmos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros)	83	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	24	
Litro de aceite	1'01	
Kilogramo de carbon	10	
Kilogramo de leña	04	

Segovia 16 de Setiembre de 1886.—

El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julian Gonzalez.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Como á pesar de las instrucciones que verbalmente y por escrito he dado al efecto á los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia para la confección de los Balances mensuales y demás documentos de la contabilidad municipal son bastantes los que he tenido necesidad de devolver en este mes por no haber comprendido bien aquellas, ni haberse fijado en la forma tan clara en que están redactados los modelos, ocasionando con tal motivo el retraso que es consiguiente para la formación de los Resúmenes generales de los presupuestos del año actual, he creído conveniente figurar á continuación el de un Ayuntamiento, correspondiente al mes de Setiembre, con notas aclaratorias al pie, á fin de que puedan redactarle bien y remitirle en tiempo oportuno á esta Contaduría y no haya necesidad ya de devolver ninguno en los meses sucesivos.

Año económico de 1886 à 1887.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios.....	600	110	"	490
2 Montes.....	300	50	"	250
3 Impuestos.....	200	50	"	150
4 Beneficencia.....	100	"	"	100
5 Instrucción pública.....	500	115	"	385
6 Corrección pública.....	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	100	80	"	20
8 Resultas.....	"	220	220	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.000	300	"	700
10 Reintegros.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	170	170	"
<b>SUMAS.....</b>	<b>2.800</b>	<b>1.035</b>	<b>390</b>	<b>2.095</b>
<b>PAGOS:</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	500	100	"	400
2 Policía de seguridad.....	20	"	"	15
3 Policía urbana y rural.....	40	"	"	40
4 Instrucción pública.....	600	100	"	500
5 Beneficencia.....	30	5	"	25
6 Obras públicas.....	60	10	"	50
7 Corrección pública.....	90	20	"	70
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas y provinciales.....	1.260	300	"	960
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	200	10	"	190
12 Resultas.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	60	60	"
<b>SUMAS.....</b>	<b>2.800</b>	<b>610</b>	<b>60</b>	<b>2.250</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>"</b>	<b>485</b>	<b>"</b>	<b>"</b>

30 de Setiembre de 1886.

EL SECRETARIO CONTADOR.

NOTAS.

1.º Como algunos Secretarios han alterado el orden y numeración de los capítulos ó conceptos, tanto de ingresos como de gastos, deberán tener presente que no pueden en manera alguna variarlos, sino consignar en cada uno, según su denominación, los ingresos y gastos que á ellos correspondan, y si tuviesen algun gasto ó ingreso nuevo, deberán incluirle en el concepto que sea más adecuado de los que se expresan en el Balance, incluyendo desde luego en el capítulo de cargas el contingente provincial, en vez de ponerle por separado como se ha observado en algunos.

2.º En la primera casilla del Balance se consignará la partida aprobada en el presupuesto para todo el año, en cada concepto, y si dicho presupuesto no estuviere aprobado aun, por el Sr. Gobernador, se pondrá el votado por la Junta municipal hasta que reciban aquel, según así se mandó en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 90, debiendo ser iguales en todos los Balances del año las cifras que se estampen en esta casilla, á no ser que el importe del presupuesto sufra alguna variación, bien por la formación del adicional ó por otras causas, pero de ninguna manera se consignarán la dozava parte ó el saldo del mes anterior, como han hecho algunos Secretarios.

3.º En la segunda casilla se pondrá la cantidad cobrada por cada concepto

tanto en el mes de Setiembre como en los meses anteriores, es decir, que si en Setiembre se han recaudado por productos de propios 40 pesetas se pondrán bajo una misma partida las 40 pesetas, más 70 que se habían cobrado por el mismo concepto en Julio y Agosto, las cuales hacen un total de las 110 que se figuran en el Balance, y después se sacará la diferencia á la cuarta casilla para demostrar que se han cobrado de menos por este concepto hasta la fecha del Balance 490 pesetas, haciéndose la misma operación en igual forma en los demás capítulos.

4.º En el capítulo 8.º de ingresos se pondrán en la segunda casilla las existencias que resultaron en arcas en 30 de Junio último y si en este capítulo no hay ninguna partida aprobada en el presupuesto, la suma que se ponga en la segunda columna se volverá á consignar en la 3.ª como recaudado de más, toda vez que como no están presentadas, es un aumento por ahora en los ingresos.

5.º Las operaciones ó sea las cantidades que por todos conceptos se recauden en el período de ampliación del presupuesto anterior, se irán consignando bajo el epígrafe de Ampliación en la 2.ª y 3.ª columna del Balance, sumándose después las cuatro columnas en la parte de ingresos según se demuestra.

6.º La misma marcha hay que llevar con los gastos, es decir, que en el Balance de Setiembre hay que consig-

nar en cada capítulo lo que se ha pagado durante el mes, con más lo de Julio y Agosto, de manera que las 100 pesetas que se figuran abonadas por gastos del Ayuntamiento, son las partidas que se han satisfecho desde 1.º de Julio hasta 30 de Setiembre y después se saca la diferencia á la 4.ª casilla para demostrar que van satisfechas de menos hasta dicho día, 400 pesetas por el expresado concepto.

7.º En el concepto de Ampliación ó sea después del capítulo 12 de gastos, se pondrán también cuando las hubiere, en la 2.ª y 3.ª casilla, las cantidades que por todos conceptos se hayan satisfecho desde 1.º de Julio hasta la fecha del Balance, por obligaciones del presupuesto anterior, haciéndose después las sumas de las cuatro casillas correspondientes á los gastos.

8.º Como no puede admitirse en manera alguna que en ningún Balance se figure que se han pagado más cantidades que las que se han cobrado, la diferencia que resulte entre el total de ingresos y el de los gastos en la 2.ª casilla de Balance, tiene necesariamente que ser la existencia que resulte en arcas, la cual podrá confrontarse con el arqueo y asientos de los demás libros, y si no sale exacta, es prueba evidente de que las operaciones se han hecho mal ó los fondos han desaparecido.

9.º Debe tenerse muy presente que las existencias que resultaron en 30 de Junio, mas lo que se recaude por ingresos del presupuesto anterior, en el período de ampliación, han de dedicarse en primer término á satisfacer las obligaciones pendientes de pago de dicho presupuesto, y si no hubiese ninguna, pueden aplicarse al pago de obligaciones del corriente, por medio de una operación ó asiento en los libros, en concepto de Suplementos del presupuesto anterior.

10.º La circunstancia de no haberse cobrado ni pagado nada en un mes, no dispensa á los Secretarios de formar el Balance, si bien éste vendrá á ser una copia del de el mes anterior, variando únicamente la fecha.

11.º Como el resultado del Balance de Setiembre ha de ser la base para la formación de la cuenta del primer trimestre, se advierte á los Sres Secretarios de Ayuntamiento que si por omisión, mala inteligencia ú otras causas hubiesen cometido algún error en los Balances de Julio y Agosto y lo notasen ahora, en vista de las nuevas instrucciones que se les dan, están á tiempo de corregirle al redactar el del mes actual, pues en lo sucesivo no se les dispensará ya ninguna falta de las que cometan en este sentido.

Redactado el Balance en la forma que queda expresada, y teniendo presente no sólo las observaciones que quedan hechas, sino lo prevenido al efecto por la Dirección general de Administración local, se remitirá á esta Contaduría el día dos de Octubre, lo más tarde, y de esta manera se recibirá en tiempo oportuno, para evitarme el disgusto de tener que proponer á la Comisión provincial la imposición de multas y demás correcciones á que se refiere la regla 57 de la circular de dicha Dirección, fecha 1.º de Junio próximo pasado.

Segovia 20 de Setiembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

**BANCO HISPANO COLONIAL.**  
**BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.**  
 EMISIÓN DE 1886.  
 Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el primer sorteo de amortización de TRESCIENTOS Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo y Real orden de 11 del actual, han resultado favorecidas las bolas  
**N.ºs 1,050, 1,327, y 1,770.**  
 En su consecuencia, quedan amortizados los Billetes  
**N.ºs 104.901 al 105.000 - 132.601 al 132.700 y 176.901 al 177.000**  
 Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentar desde el día 1.º de Octubre próximo las Carpetas provisionales, que representan los Billetes, cuya numeración se ha expresado, á percibir las 500 Pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados.  
 El pago se efectuará en las oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las Provincias en casa de los corresponsales, ya designados en cada Plaza; en París en el Banco de París y de los Países Bajos; y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y C.º En todos los puntos indicados se facilitarán las facturas, que deben suscribir los interesados.  
 Barcelona 15 de Setiembre de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artiano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

**PASTOS.**  
 Se admiten doscientas cincuenta reses lanaras, ó á falta de estas, sesenta cabras para pastar en un monte bajo en término de Ortigosa del Monte, desde primero de Octubre próximo hasta igual día del mes de Marzo del año venidero de 1887.  
 Las personas que deseen tomar en arriendo dichos pastos pueden pasar á tratar con el vecino de dicho pueblo, Ceferino Dueñas.

**PASTOS DE INVIERNO.**  
 Se arriendan los de los Cuarteles de San José y Santa María, en término de Cardiel, provincia de Toledo, partido de Talavera de la Reina.  
 Para tratar de su arriendo, en Madrid, en casa del Propietario, Fuencarral, 26, principal, derecha, ó en Cardiel, con el encargado de la finca.

**CORTA DE LEÑAS.**  
 Para el día tres del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana está señalado el remate de una de las diez y ocho cortas ó tajones en que está dividido el monte titulado de Iscar, propio del Excmo. Sr. Conde de Montijo.  
 De su precio y condiciones, darán razón en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se verificará la subasta.

**VENTA DE TIERRAS.**  
 A voluntad de su dueño D. Ricardo Ulloa y Sequera, vecino de la ciudad de Vitoria, se venden en pública subasta dos heredades de tierras; una en término de Cantimpalos, compuesta de 98 fincas, que hacen 49 hectáreas y 47 áreas, valuada en 10.500 pesetas; y otra en término de Santiuste, de 40 pedazos, que tienen 94 hectáreas, 27 centiáreas, en 11.000 pesetas.  
 Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en casa de D. Celedonio Rodríguez, vecino de Olmedo, ante el cual, y ante persona autorizada en Santa María de Nieva, tendrá lugar doble y simultánea subasta el día 26 del presente mes de Setiembre, á las doce de la mañana.

**IMPRESA PROVINCIAL.**